



# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 93

30 de noviembre de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

---

---

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

**7L/PPL-0001 Del GP Socialista Canario**, por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa CERO.

Página 2

---

### PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

**7L/PPL-0001 Del GP Socialista Canario**, por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa CERO.

(Registro de entrada núm. 2.572, de 20/11/07.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del GP Socialista Canario, por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa CERO.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de noviembre de 2007.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

**PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE INTRODUCE EN LA LEGISLACIÓN CANARIA SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS, LA OBLIGATORIEDAD DEL EXAMEN Y ANÁLISIS PONDERADO DE LA ALTERNATIVA CERO**

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente: Proposición de ley por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa CERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la función y los objetivos de las infraestructuras han de ser su contribución a la sostenibilidad del desarrollo, la competitividad de la economía y la cohesión social.

Considerando que los grandes retos de la sostenibilidad son el uso racional de los recursos naturales, la prevención y control de la contaminación, la innovación tecnológica y la cohesión social.

Considerando que los efectos sobre el medio ambiente de un plan o programa, que constituyen el marco para la autorización posterior de un proyecto de infraestructuras, así como los que éstos producen sobre el entorno natural, han de evaluarse para proteger la salud humana, contribuir a la mejor calidad de vida, velar por el mantenimiento de la diversidad de las especies y conservar la capacidad de reproducción del ecosistema como recurso fundamental de la vida.

Considerando que la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos redundará en beneficio de las empresas, al incorporar la información medioambiental en su proceso de toma de decisiones, haciéndolo más coherente y seguro.

Considerando que la diversidad y fragilidad de los ecosistemas de nuestro Archipiélago aconsejan adoptar una estrategia de desarrollo más cuidadosa e ir más allá de una política ambiental de mínimos, que constituye el contenido tanto de la Directiva comunitaria 377/85, como del Real Decreto Legislativo 1302/86 (exposición de motivos de la Ley 11/1990).

Considerando que la legislación canaria sobre ordenación del territorio ha establecido el principio de preferencia del uso y utilización más eficiente de las infraestructuras ya existentes, mejorando sus condiciones técnicas, de capacidad y seguridad, frente a la implantación de nuevas infraestructuras (Directriz 84.1 de la Ley 19/2003).

Considerando que la participación del público en los procedimientos de evaluación ambiental constituye una garantía esencial de su transparencia y eficacia. Y un requisito esencial para conseguir los imprescindibles consensos sociales, alrededor de actuaciones que afectan intensamente el entorno natural y comprometen considerablemente los presupuestos de las Administraciones Públicas.

Considerando que la participación pública ha de ser real y en una fase temprana de los procedimientos para la aprobación de planes, programas y proyectos, en la que estén abiertas todas las opciones. Y que la información sobre la justificación de la necesidad o conveniencia para los objetivos del desarrollo sostenibles de la ordenación territorial o urbanística que se propone, o del proyecto de obras o de actividades que se van a ejecutar, es un requisito fundamental para que dicha participación sea efectiva.

Considerando que en la información que sirva de base para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos deben analizarse todas las alternativas razonables, incluida la alternativa cero, es decir la de su no realización, como instrumento necesario para la justificación de su necesidad o conveniencia para los objetivos de desarrollo sostenible, competitividad económica y cohesión social.

Por todo ello, procede la modificación de la *Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico*.

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

**Artículo único.-** Se modifica la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, en los siguientes aspectos:

1.- Se sustituye el texto del artículo 11.4 de la *Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico*, por el siguiente:

*“4. Deberá incluir el análisis de la alternativa CERO, es decir la no realización del proyecto o actividad, así como las recomendaciones del evaluador respecto de las alternativas del proyecto o actividad y de las mejoras que pudieran atenuar el Impacto Ecológico, y la recomendación razonada, si las circunstancias y precauciones lo aconsejan, de profundizar más en el análisis y realizar una Evaluación Detallada del Impacto Ecológico.”*

2.- Se sustituye el texto del artículo 12.4.b) de la *Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico*, por el siguiente:

*“b) Las posibles alternativas existentes, incluida la alternativa CERO, a la necesidad, ubicación, trazado y características inicialmente previstas.”*

3.- Se sustituye el texto del artículo 13.2.c) de la *Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico*, por el siguiente:

*“c) Posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto, incluida la alternativa CERO, y en particular a sus características, su ubicación o trazado.”*

**Disposición adicional única.-** En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno modificará el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de

planeamiento, en concreto sus artículos 10.3.c), 11.1.c) y 14.3.e), apartado 3, relativos al contenido de la Memoria de los instrumentos de planeamiento general y territorial, al contenido documental del Avance de planeamiento y al contenido de la Memoria de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, y de los Planes Parciales, para incluir en el examen y análisis ponderado de las alternativas presentadas la alternativa CERO, es decir la no realización de la ordenación o revisión proyectadas, al objeto de justificar su necesidad o conveniencia para los

objetivos del desarrollo sostenible y su adaptación a la Ley estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (artículo 8.1) y a la Directiva 2001/42, de 27 de junio, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Canarias, a 20 de noviembre de 2007.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Francisco Hernández Spínola.



